

INFORME SECRETARIA

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado HUGUES MANUEL MAYA RUGELES fue notificado personalmente de la presente demanda el 8 de marzo de 2022, remitiéndosele el link del proceso al correo electrónico suministrado en escrito de la misma fecha y suscrito por el demandado, sin que a la fecha contestara la demanda, encontrándose el expediente pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P. y decretar pruebas. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 18 de 2022



ADRIANA MORENO LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, julio dieciocho (18) dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y de conformidad con el Art. 42 del C.G.P. y a fin de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y verificar los hechos alegados por las partes y conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Este despacho,

RESUELVE:

1. Fijar fecha de audiencia para el día 22 de septiembre de 2022 a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura-Seccional Atlántico.
 - 1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos respecto de las declaraciones que pretenden hacer valer en este proceso.
 - 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
 - 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.

- 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de correo electrónico a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, al correo institucional de este despacho.
2. Por ser conducentes y pertinentes el despacho procede a decretar las pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral anterior:
 - 2.1. Pruebas parte demandante
 - Pruebas documentales
 - Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante y visibles en los archivos del expediente virtual 01DemandaYAnexos a folios (07) al (15) y 03SubsanaDemanda a folios (04) al (09).
 - Pruebas testimoniales
 - Cítese a los señores ADELA PATARROYO HERNANDEZ, TEOLINDA JOSEFA MAYA VILLALBA, FRANCISCO ESCORCIA RAMÍREZ y ADALBERTO AVILA SIFUENTES, a fin de que rindan declaración jurada, quienes comparecerán el día y la hora señalados con anterioridad, para lo cual deberán suministrar al correo electrónico institucional de este despacho los correos electrónicos personales de los mismos.
 - 2.2. Pruebas parte demandada

El demandado fue notificado a su correo electrónico personal el 8 de marzo de 2022 por este despacho judicial, contestando la demanda el 22 de abril de 2022, fecha posterior al vencimiento del traslado de la notificación, ordenando el despacho abstenerse de dar trámite a la contestación de la demanda y a las excepciones presentadas por extemporáneas.
 - 2.3. Pruebas de oficio
 - Decretar Visita Socio Familiar al domicilio de la demandante VALENTINA ESCORCIA PATARROYO y de la niña AMBAR ELIF MAYA ESCORCIA, a fin de establecer sus condiciones sociales, económicas y familiares en las que se desenvuelven; para ello se comisiona a la asistente social del despacho a quien se pondrá en conocimiento dicha visita.
 - Decrétese la valoración psicológica o psiquiátrica forense a los señores VALENTINA ESCORCIA PATARROYO y HUGUES MANUEL MAYA RUGELES, la cual será realizada a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin examinar los comportamientos sociales, laborales, y familiares, así como determinar relaciones parentales, y cualquier otra prueba que garantice los derechos fundamentales de la niña AMBAR ELIF MAYA ESCORCIA, y que demuestren la idoneidad de los padres, frente al ejercicio de la PATRIA POTESTAD.
 - Decrétese valoración psicológica a la niña AMBAR ELIF MAYA ESCORCIA, a fin de establecer el estado emocional con respecto de sus padres, el grado de afectividad hacia ellos, y poder

determinar si existe o no algún tipo de influencia, manipulación o maltrato ya sea psicológico o de cualquier otra índole, por parte de los progenitores hacia la niña.

- Informa a la entidad Medicina Legal que, de acuerdo a la lista de servicios del portafolio, las valoraciones ordenadas se encuadran en el número 6 denominada "Pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre patria potestad (o potestad parental) y custodia". Dentro del título de pericias psiquiátricas o psicológicas. Líbrense el respectivo oficio
- Decrétese interrogatorio de parte a la demandante VALENTINA ESCORCIA PATARROYO y al demandado HUGUES MANUEL MAYA RUGELES, quienes deberán comparecer en el día y la hora señalados con anterioridad.
- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada de las mismas hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión.
- Se advierte a las partes que además de su presencia, deberán concurrir a la audiencia con sus apoderados judiciales. La audiencia podrá celebrarse, aunque no concurren alguna de las partes o sus apoderados; si ninguna de las partes comparece, no se podrá realizar la audiencia, de lo cual se dejará constancia, y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

703d9ec3e5ef37cc10a0aa713fd9f419609b55f45c50c2811db6ea290245c80e

Documento firmado electrónicamente en 18-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>